

[A FONDO]

LOS CONCURSOS DE ACREEDORES, A MEDIO REFORMAR

Según el Consejo General del Colegio de Economistas, en la primera mitad del pasado año hubo 3.574 concursos de acreedores, un 14 por ciento más que en el mismo periodo de 2010. Era necesario actuar y se ha hecho, aunque no con la contundencia necesaria; y como suele suceder en estos casos, no ha llovido a gusto de todos.

POR PAU BALLVÉ ABOGADO
ESPECIALISTA EN CONCURSAL.
GRUP GISPERT ABOGADOS.

Según el Consejo General del Colegio de Economistas, en la primera mitad del pasado año hubo 3.574 concursos de acreedores en todo el Estado, un 14 por ciento más que el mismo periodo del 2010. Tal cantidad de empresas sobresaturan unos juzgados mercantiles ya de por sí insuficientes. Esta lentitud es un freno para que las empresas en concurso puedan tener viabilidad. El resultado es que menos de un 5 por ciento de las concursadas sale a flote. Y ello tiene graves consecuencias para la economía y el empleo. Era necesario actuar y se ha hecho, aunque no con la contundencia necesaria; y como suele suceder, no ha llovido a gusto de todos.

El Congreso ha aprobado recientemente la reforma de la Ley Concursal del año 2003. La nueva Ley entró en vigor el 1 de enero y se trata de una reforma largamente esperada por numerosos profesionales del derecho, asociaciones empresariales y entidades financieras. Estos colectivos han dado la bienvenida a la reforma de una Ley que ha agilizado las antiguas suspensiones de pagos, pero que se había quedado anticuada frente a la actual realidad económica, caracterizada por una crisis galopante que ha disparado los concursos.

Una buena Ley Concursal debe propiciar la viabilidad del mayor número posible de empresas. Y la nueva Ley la propicia en la llamada fase preconcurso, puesto que hará vinculantes los acuerdos obtenidos en esta fase con las entidades financieras que representen el 75 por ciento de la deuda bancaria; es decir, si se logra un acuerdo de este tipo, el resto de bancos estará obligado a asumir esta refinanciación, y no podrá ejecutar los activos de la empresa si no cuenta con hipoteca u otra garantía sobre los bienes del concursado. Ello proporcionará a las empresas financiación para intentar mantener la actividad sin tener que vender sus activos productivos. Algunas voces critican que esta medida favorecerá a la banca frente al resto de acreedores.

Otras críticas argumentan que la Ley exige demasiados trámites, que impedirán conseguir la agilidad pretendida en esta fase preconcurso. Y en lo que se refiere a la tramitación judicial del concurso, seguramente la voluntad del legislador era acortar plazos pero siendo realistas, cabe vaticinar que en realidad los plazos en general se incrementarán; veamos por qué.

Por una parte, la previsión de que la administración concursal presente el inventa-



GETTY

**UNA BUENA LEY DEBE
BUSCAR LA VIABILIDAD
DEL MAYOR NÚMERO
POSIBLE DE EMPRESAS**

**MEJORA LA TRAMITACIÓN
PREVIA, PERO CRECERÁ LA
LITIGIOSIDAD UNA VEZ
DECLARADO EL CONCURSO**

rio y el análisis de la eventual propuesta anticipada de convenio en un brevísimo plazo tras la aceptación del cargo ha creado un nuevo trámite antes inexistente previo al informe.

Este nuevo trámite motivará seguramente más impugnaciones, ya que, por la brevedad del plazo, no permitirá al órgano de administración del concurso contar con la

deseable perspectiva y con todos los datos. Y por otra parte, al conceder la reforma a los acreedores mayores oportunidades de comunicar su crédito y de impugnar su reconocimiento, existirán más notificaciones y escritos, entre ellos el envío por *email* a los acreedores de un borrador de la lista de acreedores antes del informe; y ello, en contra de lo que se pretende, no agilizará sino que entorpecerá la tramitación, que ahora se concentraba en un único trámite de recurso tras la publicación del listado de deudas. Creo que las novedades en este campo no responden tanto a la voluntad de proteger al proveedor como a la de facilitar a Hacienda el reconocimiento de deudas no comunicadas inicialmente.

Para los profesionales, una reforma de impacto es que ahora el juez podrá decidir que la administración judicial esté formada por una asociación profesional de economistas y abogados, frente a los tres administradores que se nombraban hasta la fecha. Esto permitirá una mayor especialización profesional de los administradores concursales, pero también ha recibido críticas, e incluso

intentos de modificación en la tramitación parlamentaria de la reforma, por favorecer supuestamente a las multinacionales de abogados, economistas y auditores.

En donde creemos que realmente se ha perdido una gran oportunidad es en la regulación de la declaración de concurso de las personas físicas. Tal y como está planteada en la Ley nueva y en la de 2003, no aporta ninguna solución económica, pero provoca costosas tramitaciones judiciales que no conducen a nada, ya que el concurso personal no para la ejecución hipotecaria. El Senado aprobó una reforma para desjudicializar los concursos de personas físicas mediante un procedimiento notarial, pero desgraciadamente resultó revocada por el Congreso.

El resumen es que esta Ley mejorará la tramitación concursal previa, pero posiblemente incrementará la litigiosidad del concurso una vez declarado, y que sus efectos serán insuficientes para que puedan salvarse el mayor número posible de empresas. Algunas voces ya se han manifestado para que el nuevo gobierno introduzca modificaciones que puedan corregir estas insuficiencias.